

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 71.

Cuaderno No. 1388

Año 1792.

No. de hojas útiles 12.

Autos seguidos por Mónica Muñoz, como madre de
José de Rivas contra D. José Gamarra, sobre
que otorgue carta de venta a su hijo.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 1

CAJ 126

DOC 2304

F 12 (toratula)

Causas Civiles.

nº 5894

17 59
nº 5894

Mitos que sigue
Monica Muñoz, ò Ribas
como madre de José Justo, esclavo
de N. José Antonio Gamarral

Sobre

que su amo le vendió y demás
deducido.

Por el Sr. Alcald. }
D. Mathias de la Torre } Es. Justo de
Caple } y Tor

Procurad. J. Garzaga

84. 17

Lima Enero 11.

1792.

Remite a el Sr. D. Tomas Muñoz, en
Alcalde ordinario yor deuido respeto, y en la
D. Alvaria de la mejor forma q. e haya lugar en
Forre y Fagle a U. C. hace presente, y Dice:
p. q. oyga y admire de Nivari, edad de 17 años,
miere justicia ala Ciclavo de D. Jose Gamarras
Aplicame nat. de los Reynos de España
este lo tenia en varias
ocupaciones, pero tratan
solo con rigor intolexable
y gaaver necesidades, por
cuyo motivo se hacen
ladrones, de pechados y fa
cinerosos en la hacien
da nomb. de Carquin del do
Sueblo de Guacho, Part.

de S.^{ta} sintenex mas esclá-
ros, queriendo q.^e este die
se satisfaccion á sus
tarear, impossibles á sus
fuerzan, obrando contra
naturaleza en se mejan
ter trabajos.

Habiendo sabido la
verdad del caso, y precio en
q.^e lo estimaba si se volicta
se venuta, hechan la di-
ligencias de nuevo, y qui-
ere sean 400 p.; a hora
pues C.^{do} S.^{ta} pido la
Escritura; no la manifi-
esta, por q.^e quando se hi-
zo la venta, fue solo por
un papel simple, q.^e le hi-
zo al dho su Amo D.
Jose Gamarra en la canti-
dad de 400 p. el R.^{do} p.
Pres.^{do} Juan Garrido.
d.^o Sag.^{do} D.^o de Predicador
rev.^{do} Esta pago doce p.
de M.^l Alcala, y desp.
de Escrit.^a, q.^e no se ha
pagado en esta M.^l Aduana

en el espacio de dos años y qu-
atro meses, defecto del-
c. no de yndios valentin
paciado, quien ni acaba de
enrregar los 14 p. ni me-
nos entender la dha es-
critura, dando lugar a que
el dho amo d. n. Torcama-
ra loque su venta de
400 p. sin pagar el n. l.
dho de Alcabala, que si-
endo igualm. t. que el mun-
ciado p. p. d. Manuel
Garrido, se allane a fix-
mar la de 400 p. siendo
asi q. el super por q. fue
vendido es fixmado de la
de 300.

Dicho p. no condesin-
ende por q. no puede fix-
mar cantidad no reci-
vida, y asi quiere d. n.
Torcama, ver se ti-
bre de pagar el n. l. dho
de Alcabala, y loque
fuera de tacion la
cantidad de 100 p. de lucro

en su nueva venta de
mi hijo su esclavo, y
hacer las diligencias de
poderlo p.^a habitarlo con
la mayor sevicia en
aquel destino.

Díese parte al Admini-
strador de esta R.^a
Aduana quien mandó-
se decir como lo hago
a V. C. y Por tanto:

V. C. pido y sup.^{co} como amir
superior y Universal
Jefe y mayoral de esta
R.^a Sta. Cruz R.^a Hospit.
del Sr. S.^r Lazaro, se me
haga la Justicia, segun
el arbitrio de V. C. sien-
do esta mi peticion me
corresponde alguna; to-
do con vexdad lo hago
manifesto a V. C. Ju-
rando a Dios y a mi Con-
ciencia lo necesario, q. no
procedo de malaicia ni en
en Justicia q. pido q. se
no sabex firmada hugo la señal
de esta Cruz + en la forma
expresada + con neci-



En la quartillo.



SELLO QUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.

Visto el Superior decreto: tras la-
do a el Srmo, quien por esta cau-
sa no ~~se~~ infiera cas rigo, ni
moleste a el Esclavo. Lima, y En.
13. de 1791.

Jorge, y Tagle

[Signature]

Proveyo, y firmo el decreto que precede
el Sr. Dn. Mathias de la Torre
Tagle, y Quirós Abogado de esta R.
Aud. Alcaide Ord. de esta Ciudad
y su Jurisdic. por S.M. en el dia
de su tra. con parecer del Dn.
D. Cayetano Velon Aragon de es-
te Ille. Cabildo —

Ante mi
Junto Mendonça y Toledo
Cmo. O. Seltz y Pu. *[Signature]*

Certifico q. remiendo noticia que D.
Jose Samarra se halla ausente de es-
ta Ciudad, residiendo en el Pueblo de
Huacho, y q. su Apoderado es el Sr. D.

D^{no} Juan Marin, segun me lo
significo la misma parte agente
de Monica Munoz, procedi a no-
tificarle al referido D^{no} Juan Ma-
rin el auto de la melta quien
instruido en su razon, expuso
no se daba por notificado aten-
do a no ser el poderado de D^{no}.
Guevara, y que este unicam^{te}. le
tiene hecho simple encargo del
reco de el Exetaxo que se ha pre-
sentado. Lp^a q. conste, lo pongo
por diligencia en Lima, y Enexo
dier, y ser de retenciones, no-
venta, y un año

Quis Antequa

Daria la dilig^a q^d antecede: librar el co-
rrespondiente Despacho para la noti-
facion del traslado. Lima y Enx 17 de A. 92

Juan ylagk

L

Ante mi
Juan Mendonza y Toledo
Enx de Soltz Hu



Poder de Gamara 23

Seis reales.

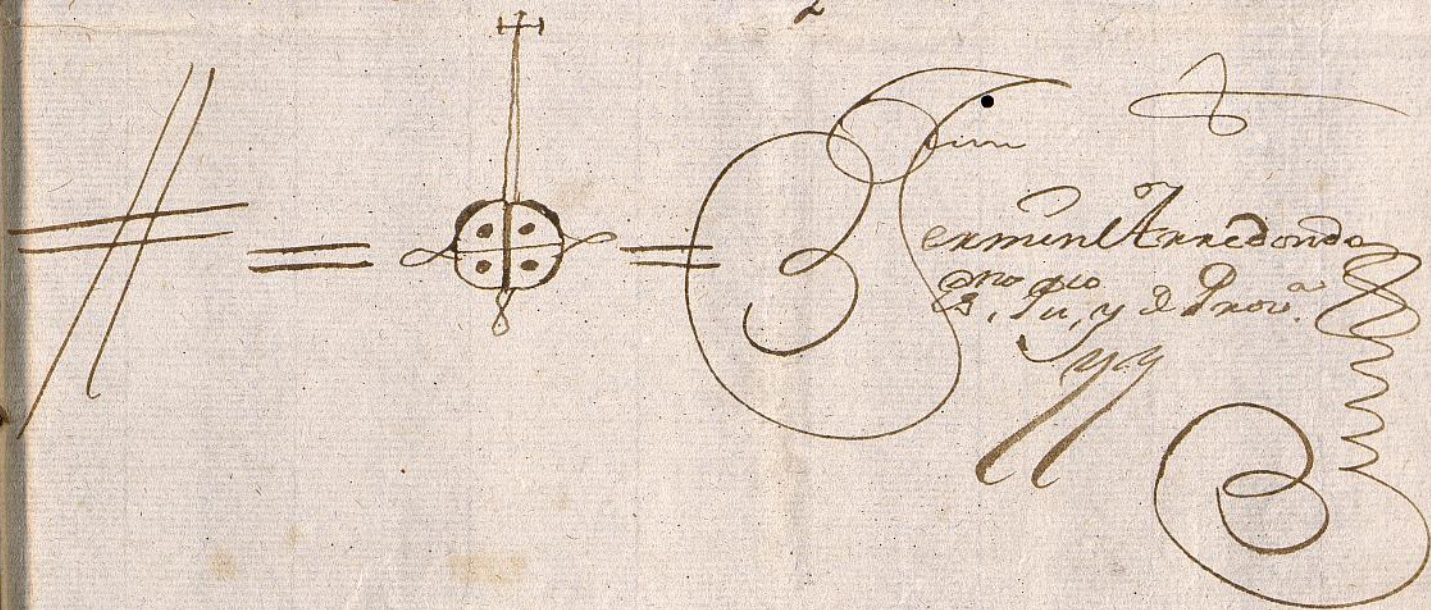
4

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

En la Villa de Guaura del Partido de Chancay
en catorce de Enero de mil setecientos noventa y dos
años ante mi el Escribano y testigos parecio
Don Josef Antonio Gamara vecino del Pueblo
de Guacho de la Jurisdiccion de dicho Partido
a quien di fe que conozo, y di lo que daba, y dio
todo su poder cumplido el que de derecho se ve-
quiere y es necesario al Doctor Don Juan Martin
Cura y Vicario de la Doctrina del citado Pueblo
de Guacho y oi asistente en la Ciudad de
Lima para q. en su nombre y representando
su misma persona recosa de la persona en
cuyo poder se alase, un Lambu esclavo del
otorgante nombrado Josef Lavaton el mismo
que hubo y compró en dicha Ciudad y se le hu-
yo a ella sin la menor causa que lo mo-
ribase; Beneficiado el dicho recoso proceda
a la venta de dho. Esclavo como q. para este
fin le remite la boleta de la propiedad que
a el tiene junta con este poder: otorgando
en favor de lo referido y por ante cuales
quiera Escribano la respectiva Escritura

con todas las clausulas y firmas que para
su validacion convengan y en la cantidad de
cuatrocientos pesos libras del Real derecho
de Alcabala y Escritura; Viendo esta
fecha y otorgada por el dho Doctor Don Juan
Marin. El otorgante la hace y otorga a
prueba y Ratifica y se obliga a la guarda
cumplir pagar y haber por firme ahora y
en todo tiempo como si asu otorgamiento
fuese presente; Que el poder necesario le
da y otorga con libre y general adminis-
tracion y con elevacion de costas en for-
ma. Lien razon de lo que se expresa en
este poder fuese necesario parecer en Ju-
icio lo Escribana ante las Justicias y Jueces
de su Magestad y ante ellas practique todos
las diligencias y oficios que pudiera ahacer
el otorgante sobre la recaudacion y venta
del citado Lambo; Que el poder necesa-
rio le da y otorga con ynsidencias y depen-
dencias y con facultad de que lo pueda
sustituir en quien y las vezes que le pare-
ciere buscando unos sustitutos y nombra-
ndo otros de nuevo y a todos debe de co-
stas segun derecho y asu firmeza y

cumplimiento obligo el presente sus ve- 5
ner abido y por aben y asi lo otorgo y fir-
mo siendo testigos Don Pedro Sanchez Don
Josef del Solar y Don Casimiro Delgado = Josef
Antonio Gamarra = Ante mi Termino Ante
Donde Escrivano Publico y de Provincia —

The block contains a handwritten signature and an official seal. The signature is written in a cursive script and includes the text "Termino" and "Donde". Below the signature, there is a circular seal with a cross inside. To the left of the seal is a large, stylized handwritten mark that resembles a cross or a star. The entire block is written in brown ink on aged, slightly stained paper.



En real.

6-

**SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENA
Y TRES.**

P. Juan Marón Cerna y vicario de la Doctrina de San Bartolomé de Andacollo, Puseo ante V.S. en la misma forma que hará en Dño. y digo: Que ante mí intervinieron el Sr. Don Juan Marón Cerna, Marón de Jose Justo, se ha presentado. Contra P. Jose Gamarral Bermejo del Partido de Chancay, y ante Legítimo de Dño Jose Justo con una infamia enfundada de solitud; Para contestar la infamia se halla según la justificación de V. mandan como Copia, traslado de lo que las providencias que se expresan en este fin buinal sobre este asunto; En virtud del Pado que tengo del Dño del mencionado es claro q. Con la solitud me val. me sea presentada. Por tanto

De. S. Por el Suplico, se manda como de otras la de que Nro. poder, Para que fin, y respondan lo con bono al Dño. de mi Pado ante se halla mandan así mismo se distinguen los autos de la Materia bajo de conocimiento de Procurador; Que ante Justicia q. Pado con costas. Dgo.

Por presentado el Poder, y tra-
gante los autos Sima y En. 21
de 1792.

Jone y Tagle

LB

Proveyó el decreto q. se cede el ser-
vicio de esta p.ª Audiencia Alcalde Or-
din. de esta Ciudad, y su jurisdic-
ción por el M.ª con dictamen del Jor.ª
Cayetano Belón Mayor de esta
M.ª Cabilas

Anamí
Jor.ª Mendora, Jor.ª
En.ª S.ª y Jor.ª

Entreguense los autos p.ª que respon-
da al traslado pendiente. Sima,
y En. 23 de 1792.

Jone y Tagle

LB

Anamí
Jor.ª Mendora, Jor.ª
En.ª S.ª y Jor.ª

En Sima, y En.ª veinte, y quatro de sete-
cientos, noventa, y dos años. notifique
el auto anterior a el p.ª Jor.ª Juan Ma-
ria en su persona, y hámoslo por fe

Marín
Cas

Jor.ª Antequera

7
Certifico Yo, Don Nicolas de Nivias, Inten de Cura en
Esta Paroquia de San Lorenzo, que en libro de papel
Comun forrado en pergamino, en que se videntan la 3.
partidas de Bautismos, de Indias, y Circulares, que
se hacen en dicha Paroquia el qual empero, en dos.
de Agosto de mil setecientos setenta, y siete, y acabo, en
Beinti y uno de Abril de mil setecientos y ochenta, y dos.
a 140, buelta Esta una del Tenor Siguiente.

Partida

En la Ciudad de los Reyes en Beinti, y
dos dias del mes de octubre de mil sete-
cientos setenta, y cinco, Yo, el Licenciado
Don Pedro de Aguilar y Olvito, Exorcen-
tia Paroquia Exorcese pure Oleo, y Chris-
ma, a Jose Turco, de Edad de tres meses,
y tres dias, hizo Legitimo, de Juliana
Loraton, y de Monica Nivas, Circularo.
de Dona, Naxrira Valanar, le Echo el
agua, en caso de necesidad, el Licenciado
Don Maxiano Churves fue su Medico
maria Ecclesiastica muiños, Testigos Ma-
nuel Quinones, y Urbano Bana =
Pedro de Aguilar, y Olvito =

Concuerdo con su Original, y para que Obse los
Efectos que convengan Voy la presente a pedimento de
parte Legitima, Lima, y Noviembre, Doce de mil.
setecientos ochenta, y siete. Vistos =

Nicolas de Nivias

2

Ante mí y enmí Regius en 17 de Nov. de 1787a. D.ª Maria de
 Rivas como Albasea de D.ª Maria Calazar y Mendonza dio en venta
 al R. P.º Presencado Fr. Estanislao Garrido del orden de Predicadores
 el Vambito nombrado Jose, que se refiere en la parrilla de bautismo
 como de la vuelta, sin alegararlo de vicio, tacha, ni defecto alguno
 mas de que al presente esta sano en precio de trecientos
 de contado, cuius dros de alcabala y Censura una pago el R. P.º
 Comprador, quedando presente acepto, como parece de mi Reg.
 a que me remito =

Son 300 p.

2

Alonso de Torres Verrado

Ante mí y en mi N.º en 16 de Enero de 1792
 El Padre Fr. Estanislao Garrido del o.ºm. de Pre-
 dicadores, en virtud de l.ª de su Prelado, dio
 en venta a D.ª Jose Samarra, el negro Jose
 contenido en la Volera de arriba, sin segundo
 vicio, tacha, ni defecto en forma de d.º
 tan, ni manifestar, mas de que esta sano a
 parecer en precio de trescientos p.º libras
 ambo D.ºs. q.º al quatro por ciento pago
 el comprador en la Real Aduana: en cuyo
 virtud se denota y obligo al saneamiento
 ante D.ª Jose acepto segun parece de mi

Villate 24 de mi 1800.º aq me remito -

ha 17.º En 921

Son 300 p.
Son 300 p.

2

Juan, Antonio



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Don Juan Maxin, Cuxa y Vicario del Pue-
blo de Huacho Partido de Chancay, Apoderado
de don José Samarra, ver. de dho Pueblo en
los autos con Monica Muñoz, Madre de José
Justo, esclavo de mi parte, sobre supuesta
señoría, y demás deducido, Respondiendo al
Tratado de f. digo; Que en Mexico de f. se
ha de servir la imparcial q. V. Admi-
nistración, declarar; por intemperada, y ma-
liciosa la pretension de dha Monica, y
en su consecuencia mandar; Que esta
y su marido Julian Lobaton, en el día
y su marido Julian Lobaton, esclavo de
pongan de manifiesto a su hijo, esclavo de
mi parte, para q. se le de por mi el pa-
pel respectivo, a fin de que sin emba-
razo, ni velo alguno, burque a su a-
tribucion Amo q. le compre, en la Can-
tidad de Quatrocientos p. libras de Es-
critura y Alcabala, o vuelva a su po-
der, para que otorgando ante todas co-
sas, con persona de abono, la fianza de
estilo, desde el día en q. lo substra-
el dho Julian Lobaton del poder de mi
parte, de su persona ^{y/o} con ap. e. b. m.
que demo hacerlo, se procederá por
provision, y todo rigor de dho. contra

el pñedho Julian, por el exceso, y crimen
que cometio extrayendolo, con dolo, y frau-
de al esclavo de mi parte, quien lo siguió
desde Huacho hasta Copacabana, donde lo
mandó entregar a su Amo, la Señora Con-
deja de Monce blanco de Roxero de Huau-
xa, y Chancay, por el mes de Oct^o último,
y eludió esta orden a prevención de su Comi-
tía, y lo ha tenido en esta Ciudad oculto
hasta el dia; y sin embargo de nue tro
que xim^{tos} de dha Señora para la entrega
de dho esclavo, hasta mandarlo salir de su
Casa, por su Merced, se ha burlado de
todo. Esta sollicitud es conforme a lo de-
recto q^o le favorece ^{de mi parte} por el dominio que
tiene como su verdadera, y legitimo dueño.

Todo el Contexto del Exonito de pñe es
un tejido de imposturas, y falvedades, diri-
do solo a obsecar el delito, por extra-
do por dho Julian, con el Robo, y subtra-
cion del esclavo. Este como es publico y
notorio, no tubo en poder de mi parte otro
destino, q^o veruix en la casa tienda, de ven-
der tabaco, Aguad^o y otros efectos de
pulperia, muy poco frecuentada en la ve-
ledad de aquel lugar; y por el mes de Set^o
último, volíto exponerme de este con-
trabajo, y dedicarse a tener mas libertad
guardando en una pequeña Chacaxita
como doscientos Carneros, donde he xado
mentado como en la casa, donde todo esta-
ba a su disposicion, por la distancia de
quatro o cinco quadras al Pueblo, donde
se paraba la vida mas descansada, y sin
mas que esta sencilla narracion, se com-
bence a faltar, el q^o las ocupaciones del

9.
Esclabo hexan mayores que sus fueras,
y que se letrataba con el maior rigor, lo
que no es creible, ni se podía probar de
contrario, por mas que apuren la malici-
dad, de su criminal procedim^{to}. y detestable
modo de pensar. La verdad es, que habiendo
pasado en compañía de la citada S.^a Condesa el
expresado Julian Lobaton, hacia el Ingenio de
Huaura, se propuso este inquietar, y tobar
a dho su hijo, p.^a trasladarlo a esta Ciudad,
sin q.^e en el espacio de cerca de quatro meses
se haia podido conseguir su Restitucion
cunq.^e para ello se han propuesto todos los
medios, que existen la Varon, la urbanidad,
la equidad, y la justicia; porque con la infun-
ta persecucion que franquica a dho Julian
la S.^a D.^a Maria Ana Muñoz, menor escue-
pulsora de conciencia, q.^e la citada S.^a Condesa
ha echo punto de honox apoyar tan iniquo
modo de pensar, y esta persuadida, q.^e con-
tinuara mi parte, despojada del dominio,
y servicio que le compete del Esclabo. No
se niega que costó, trescientos Catuzos p.^a
como cometa de la boleta q.^e presento, inclu-
sivos los dños de err.^a y Alcau.^a q.^e pagó mi parte,
pero como desde q.^e le compró sin calidad
alguna, y con todos sus vicios, no ha servido
de otra cosa, q.^e de causar gastos, en prolijas
curaciones, supria su inestabilidad, honera, p.^a
envenarlo a servir en cerca de tres años,
venidos. H.^a No hay xaron legal de dñs. q.^e
se pueda obligar, a q.^e despues del Vierno aq.^e
expuro su dinero, con la muerte, o fuga de
dho Esclabo, le vuelva a vender por el mis-
mo precio, con el pretexto de apaxentan-
tos q.^e solo han existido en el
criminal proceder del citado Julian, q.^e apo-
ya su muger Alonca, por medio de un re-



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Curso propio de su bil clave, para ponerle á cu-
bierzo de la pena en q^a ha incurrido, por el delito
q^e cometió en los terminos indicados. El no ha-
verse formalizado la Err. luego q^e mi parte, p^{ra}
la exhibicion de su dinero ~~de~~ constituido dueño
del Escalero, fue por la urgente necesidad de regre-
sar á su Casa, y publicos notorios en redes, que
con la Aduana tubo, el Err. Balentin de Torres Pa-
ciado; que ignora mi parte, de fando un tercenso el
cuidado de remitirle su respectiva Voleta; puer de fa-
ba en su poder los correspond^{tes} d^{os}. y Calificandose
todo lo contrario de lo q^e expuso D^{ha} Alonca en su cita-
do escrito, por la q^e llebo, presentada, no es digno de
Concentacion; y si, que se le notifique, q^e en lo sub-
aribo se abstenga de promover semejantes Reuocacio-
nes apercibim. que se le corrigira condignam. segun
su clase y naturaleza, por las imposituras, menos la
nosa, y falta de Verdad, con q^e procura obscurecer la
conducta de mi marido, por el todo q^e hizo el Escalero
de mi parte, á cuius nombre, p^{ro}veydo en caso neces.
usar de la accion q^e le compete. Por Tanto.
Pido y sup^{lico} q^e habiendo por presentada la citada Voleta
y en atencion alo expuesto; se sirba mandar, segun
y como en este escrito se contiene, por ver de just.
que con Cortes pido V^o.

Don Maximiliano

Exarado. Lima y Enero 31.

1792

Foras, y Agiles

Antonio
Justo Mendoza y Toledo
En la Silla

En Lima, y de hecho presento
de testificación en el año
notifique el traslado de esta
fopa a Alonca Alonca en persona en el Hospital de San
Luis en su persona, y no fimo porque dios no saben de
cui Alonca

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

N Juan Martin, cura y vicario de la Doct.
de Guacho, Apoderado de *N* Jose Gamarras en los
autos con Monica Munoz, sobre la entrega de un
esclavo de m^{te}. y lo demas referido Dijo: Que demi
escriuio de f. Se comunico traslado adha Monica
agⁿ feta ha o saber y sin embargo de q^e el tex^m
legal es pasado con exceso, no ha sacado los
autos, ni dho cosa alguna por lo q^e la acuso la
rebelia. Por tanto -

A V^o pido y Sup^{co} Se sirva haber por acusada
la rebelia a el citado traslado y mandax en
todo segun y como se contiene en mi vltimo
escriuio y Reproductorio en justicia y con costas
pido furo lo necesario H^o -

Juan Martin
(Signature)

En atención a lo que aparece
de la nota. En consecuencia
estos Autos al Procurador
de Pobres, p. a. q. haya por la
Exclava la defensa corres-
pondiente, o curriendo al Aboga-
do de ellos mismo. Lima
y febrero 9 de 1792

Form. y tagle

Proveyo y firmo lo dec. el Sr. D. Juan
tías de la Torre y tagle Alc. ord. desta
Capital y su Jurisdic. p. S. M. con
Parecer del D. D. Cayetano Velasco
don en ella de a

Juan Mendonza Toledo
En. D. S. M. y P.

En Lima y feb. nueve de noventa
y dos hicieron el preced. auto
al D. D. Frán. de la Torre como Abogado
de Pobres en cuyo poder le dió los Ma-
terias de que doy Fee

Encomendado

Mendonza



SELLO QUARTO, EN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SEFE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS, Y
NOVENTA Y TRES.

Yo Juan. Monar a mí de Monica Muñoz, Madre
de Jph. Justo, en los Autos q^e sigue con
su Arrio D.^o Jph. Ant.^o Camarra sobre que
lo verda y lo demás deducido, digo: Que en
esta causa se ha servido V.S. nombrar
por Abogado al D.^o D.^o Juan. de Anaya, el q^e
habiendola examinado con toda la aten-
ción necesaria, no encuentra mérito ni fun-
dament. legal p.^a q^e se le obligue al Arrio a
verder al Cuido en la misma Cantidad en
q^e lo compró. Por tanto.

A. V. S. pido y suplico q^e en atención a lo expuesto
se sirva nombrarse otro Abogado q^e la defienda
ó proveer lo q^e fuere q^e convenga en just.
D.^o Fran.^{co} de Arreola

Se nombra al Licenciado D.ⁿ Eva-
risto Gomez Lima y Manzo 1.^o de
1792

Foxa y tagle



Proveyo y fizeo Deseado de excelsos el v.^{to}
nuestro Foxa y tagle Abogado de esta Aud.^a de
calde ord.^a de esta Ciudad y su jurisdic.^{cion} en
el dia de su fha. lo puse en el P.^{to} de la causa
delon de esta causa Ciudad. Foxa y tagle

Atendora, Toledo
En. el Scltz y la

Diligencia En Lima y Manzo tres de setecientos noventa
y ha ver notifica. Hoy dos años Yo el Escribano en atencion a ver
do al Procur.^{do} Juan Procurador de Pobres nombrado por los S.^s
Flores y su esposa. En esta R.^a Aud.^a Juan Flores notifique e hi-
se saber el Auto de fha. 1.^a afin de que pue-
se en execucion su contenido, quien en el acto
me escrivio el Escrito de la f. y enfrente en
que se escuva por los motivos q.^e en el insinua
y para la debida constancia pongo la presen-
te en el dia de su fha. dando xello fee =

Atendora

Diligencia En ha- Incontinenti hize saber al Licenciado D.ⁿ Eva-
risto Gomez Abogado de esta R.^a Aud.^a el Auto q.^e
al Abogado de la Causa se halla en el empiezo de esta f. y Manzo, quien ha-
va el nombram.^{to} y viendolo entendido acepto el cargo segun estilo de
aceptacion. Lo dio y firmo el q.^e hoy fee =



Un cuartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO. AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Don Juan Pao curador de
Humenio de esta Real Audiencia
ria como mas ha de jugar en
das por el ante V. y. de los
se ha nombrado para la de fen
de un tiempo nombrado por el
to. En la de Don Jose Gama
una, para la qual me heyo
impedido dar y la Amortad
que profeso con el otro co
no por pagar me en ferme
padesiendo de una Cansancio
que. reverto de a la una Cuna
en Cuba. Atencion
A. N. pido y suplico que en
el termino de lo que hebo ex
puesto se me de haber en
me por el curador de la de
fenda de esta Causa y man
dar se. entienda la de fen
sa con otro Pno curador
en su
Don Juan Pao

Cura el nombramiento con
Diego Gonzalaga. Lima y
marzo 7. de 1792

Juan ylagel

[Signature]

Proveyo y firmo lo decretado el
Don Dn Marcos de la Torre y ta
gle Abog^{do} de esta R. Aud. y al
cabe ord.^o de esta Capital y su fu
jurisdiccion p. S. M. con Parecer
del D. Dn Cayetano Veloz Acason
nom

[Signature]
Juan Mendocino
C. de S. M. y C.

En Lima y a las ocho de setecientos
noventa y dos, notifique i hiera don
el p. de la R. Aud. a Diego Gonzalaga
Procurador. El mismo de esta R.
Aud. en la presente y firmo con fe

[Signature]

[Signature]

[Signature]